BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3323 | Buenos Aires, Lunes 14 de Noviembre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).
Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando personal para Oficina de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Vista la presente nota y siendo urgente organizar la oficina á que se hace referencia, dotándola del personal que se indica,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el personal que se expresa á continuación, para atender la Oficina Sucursal de Correos y Telégrafos en el «Campo de Mayo».

Don Manuel Hurcade, asimilado á la 13ª categoría y quien prestará servicios como Jefe; don Florencio Guillermón y don Fortunato León, telegrafistas, asimilados á la 17ª categoría; y don Severo Delgado, asimilado á la 20 categoría.

Art. 2º El personal nombrado empezará á prestar servicios una vez que queden licenciados los conscriptos, á cuyo cargo se halla dicha oficina.

Art. 3º Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto General de la Administración, se imputará al presente Acuerdo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y, fecho, archívese el expediente.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—C RODRIGUEZ LA RRETA.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Excmo. señor:

Por lo que resulta de autos pienso que deben considerarse como muestras las mercaderías contenidas en los diversos bultos á que se refiere el parte del empleado denunciante, pues está probado que cada bulto viene á una casa de comercio distinta y que su contenido es de insignificante valor.

Por ello es mi opinión que V. E. debe confirmar la resolución de la Administración de la Aduana de la Capital, que manda sobreseer la causa.—Buenos Aires Julio 16 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

Vistos y resultando que no procede la apelación deducida por el Oficial Mayor de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, señor Ramón Igarzábal del fallo del Administrador de Rentas de la Capital que se registra á fs. 23 y por el que se sobresee en el parte denunciando la existencia á bordo del vapor «Argentino» en concepto de muestras, de seis bultos mercaderías generales, pues el examen pericial de los Vistas comprueba que se trata realmente de muestras consignadas á diversos comerciantes de la plaza,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo, vuelva á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Manteniendo el pago del haber del Guarda de la Concesión Surlean.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

Resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Reguardos que no procede deferir al pedido del señor J. G. Surlean, tendiente á que se le exima del pago del sueldo asignado al empleado encargado de fiscalizar las operaciones que se practiquen en su muelle de Mar del Plata, pues por el Decreto de concesión de fecha 20 de Diciembre de 1902, clara y terminantemente se establece la obligación de costear ese sueldo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Negando un arrendamiento de tierra pedido por los señores Ferro é Hijos.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

Vista la presentación de los señores Antonio Ferro é Hijos, pidiendo se les acuerde en arrendamiento, en el Puerto de la Capital, un lote de terreno para depósito de arena oriental, piedra, adoquines, etc.; oída la Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en consideración que el Reglamento del Puerto, en su Art. 47 prohibe este depósito, así como también que no hay conveniencia en hacer concesiones de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Rechazando un ofrecimiento de venta de una casa.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

Resultando del precedente informe de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que además de hallarse instalada la Subprefectura de Puerto Madryn en edificio de propiedad fiscal apropiado para el objeto, el ofrecido en venta por el señor Hermenegildo Serrutti, dado su estado, ubicación, etc., no ofrece ventaja alguna,

SE RESUELVE:

Recházase la propuesta de venta de que

se trata y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para la reposición de sellos y archívese.

J. A. TERRY.

V

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

No siendo posible deferir al libre despacho que para cinco cajones conteniendo instrumentos y productos químicos, venidos en el vapor «Orcadian», solicita el Ministerio de Marina, por cuanto además de tratarse de mercaderías gravadas con derecho á su importancia, el artículo 12 de la Ley de Aduana en vigor, prohibe al P. E. acordar franquicias que no estén consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

Diríjase la nota acordada, con transcripción de esta resolución, al Ministerio de Marina, haciéndole presente las circunstancias por que este Departamento se ve obligado á no acceder á su pedido y, fecho, pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo permiso para la venta de rieles.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 30 de Septiembre ppdo. reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (Art. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender previo pago de los derechos respectivos, al señor E. Ochoa (10.000) diez mil kilos de rieles de acero usados, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

VII

Causa fiscal

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

Procediendo, en virtud de lo expuesto precedentemente por la Contaduría General, se inicien los juicios civiles del caso contra los ex empleados de la Receptaría de Rentas de Viedma, señores Juan de Malta y Cristóbal del Campo, por la suma de $ 37 y $ 37.50 m/n. respectivamente, en concepto del impuesto territorial correspondiente á un campo del señor Pablo Real, sumas que no figuran haber ingresado á rentas,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección respectiva, para que deduzca contra los citados señores Juan de Malta y Cristóbal del Campo, las acciones pertinentes hasta obtener el pago de las sumas de que se trata.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nº 4479 de Septiembre 30 ppdo.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (dos cajones) conteniendo instrumentos de cirujía, venidos en el vapor «Bellevue» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Hospital Británico.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 á 253 de las ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una corona de bronce, venido en el vapor «Re Umberto» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Legación de Italia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nº 4479 de Septiembre 30 ppdo,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo 170 docenas de esponjas de gaza, venido en el vapor «Raeburn» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Hospital Británico.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo imágenes de madera, venidos en el vapor «Cap Roca» y destinados para el servicio del culto en la Iglesia del Pergamino, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4170 y Art. 6º del contrato celebrado con los señores F. R. Rojas y Cía,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos (208.000) doscientos ocho mil kilos de piedra bruta venidos en el pailabot «Favorito Santiagito» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras del muelle del Riachuelo.(M. de O. Públicas).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º del contrato celebrado con los señores F. Lavalle y Cía., de fecha 9 de Marzo de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (106) ciento seis atados de caños de fierro galvanizado con peso de 5174 kilos, venidos en el vapor «Entre Rios» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Defensa de la Darsena Norte.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 251 á 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo artículos de uso personal, venido en el vapor «Rossetti», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Legación de los Estados Unidos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la aprobación del Superior, la resolución dictada en el expediente iniciado á don Francisco Mendizábal, por exceso de pérdidas en la destilación de cuarenta mil litros de vinos, en la que deja sin efecto el reclamo del impuesto sobre 418 litros de alcohol á 100º, que se formulaba por resolución de 4 de Mayo de 1903; y atento lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de su referencia: y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición del sellado.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Estableciendo cursos prácticos para Profesores de Trabajo Manual, Ejercicios Físicos, Dibujo é Historia Natural.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1904.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal,

Y CONSIDERANDO:

1º Que la institución temporaria de los cursos de vacaciones propuesta, responde á la necesidad de imprimir al personal docente un rumbo determinado en asuntos didácticos, perfeccionando, á la vez, los conocimientos adquiridos en la enseñanza, y uniformando, en lo posible, un método adecuado para asegurar el éxito de los estudios;

2º Que las asignaturas á que, por ahora, se ha concretado la Inspección General,—el Trabajo Manual, los Ejercicios Físicos, la Historia Natural y el Dibujo,—son las que por su índole y por su doble aspecto de teórico-prácticas unas, y experimental otras, reclaman con más urgencia que las demás, las medidas que se propone, á fin

de ampliar y robustecer su enseñanza, que en la actualidad reviste un carácter de mera teorización, sin verificarse convenientemente la práctica indispensable para su aprovechamiento;

3º Que no obstante tomarse á los Profesores una parte de las vacaciones, con objeto de perfeccionarlos en las respectivas asignaturas que dictan, esto se halla compensado con el beneficio que les reporta, desde que, sin otro requisito que el certificado de idoneidad obtenido en los cursos temporarios, tendrán la posesión definitiva de sus cátedras;

4º Que dichos cursos sólo exigirán en realidad el sacrificio de dos períodos de vacaciones, con el resultado satisfactorio que ya tuvieron los de Trabajo Manual y Ejercicios Físicos, y últimamente, los de Ciencias, lo cual permite suponer igual éxito para los otros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 5 de Enero al 20 de Febrero de cada año, funcionarán en la Capital de la República, cuatro cursos prácticos para Profesores, formados por un curso de Trabajo Manual, uno de Ejercicios Físicos, uno de Dibujo y uno de Historia Natural.

Art. 2º El curso de *Trabajo Manual*, comprenderá dos secciones: una de cartonado y otra de trabajos en madera que, además de la práctica, técnica y metodología correspondiente á cada una, estudiarán la pedagogía y el dibujo que la asignatura requiere.

Art. 3º Ambas secciones funcionarán con arreglo al siguiente

PROGRAMA

Parte teórica

Valor educativo y utilitario del trabajo manual—Carácter que debe revestir en la Escuela común—Influencia moral y social del trabajo manual.

Métodos y procedimientos.

Relaciones del trabajo manual con el dibujo y la geometría.

El Maestro—El alumno—Los modelos—El taller.

Parte práctica

Trabajos en madera—Ejecución de los modelos principales de una serie completa (objetos útiles) ó de los ejercicios aislados de los modelos restantes—Dibujo de los modelos—Explicación razonada de las construcciones—Arreglo y conocimiento práctico de las herramientas usadas—Conocimiento y elección de las maderas principales.

Trabajos libres dentro de los ejercicios del curso.

Ejercicios complementarios de torno y tallado. (En la elección de modelos deberán consultarse los usos y necesidades del país).

Cartonado — Ejercicios preliminares — Construcción de sólidos geométricos en cartulina—Ejecución de una serie completa de modelos (objetos útiles)—Dibujo de los modelos - Explicación razonada de las construcciones— Trabajo libre dentro de los ejercicios del curso—Conocimiento de los materiales y útiles empleados. (En la elección de modelos, deberán consultarse los usos y necesidades del país).

Art. 4º El curso de *Educación Física*, se desarrollará en dos períodos de cuarenta días cada uno, formando un curso preliminar y otro superior, conforme al siguiente

PROGRAMA

Curso preliminar, parte teórica

Pedagogía de la Educación Física, necesidad de la educación física, objeto de la educación física, sus relaciones con la educación en general.

Condiciones á que debe responder una educación racional.

El método.

Desarrollo de una clase de ejercicios físicos.

Organización de plazas y gimnasios.

Parte práctica

Ejercicios metodizados; ídem esportivos y juegos al aire libre para la escuela primaria y secundaria.

CURSO SUPERIOR

Parte teórica

Bases de la educación física, fisiología é higiene del ejercicio físico.

Acción del ejercicio sobre las funciones orgánicas.

Acción del ejercicio exagerado; mecánica y economía del ejercicio.

Clasificación de los ejercicios.

Estudio de los sistemas de educación física.

Sistema sueco, alemán, francés é inglés.

Sistema ecléctico para nuestra escuela.

Estadísticas y laboratorios.

Parte práctica

Práctica y crítica de la enseñanza.

Art. 5º El curso de Historia Natural se desarrollará en dos períodos, de cuarenta días cada uno, comprendiendo, el primero, la Anatomía, la Fisiología y la Zoología; y el segundo, la Botánica, la Mineralogía y la Geología, con arreglo al siguiente programa, cuya segunda parte, proyectará en oportunidad la Inspección General.

I

Caracteres generales y evolución de las formas organizadas.

II

Evolución histórica de los métodos.

III

Paralelo entre los órganos y funciones en los reinos animal y vegetal. La Zoología: su objeto y división. Sistemas antiguos y modernos de clasificación.

Trabajos prácticos (elementos anatómicos).

IV

De la reproducción en general. Descripción de los productos sexuales y de la fecundación.

Segmentación del óvulo.

Trabajos prácticos.

V

Teoría de la Gástrula. Formación del mesodeomo. Formación de los segmentos primordiales de la substancia conjuntiva y de la sangre.

Desarrollo de la forma externa del cuerpo.

Demostraciones prácticas (proyecciones microscópicas).

VI

Organización y caracteres generales de los protozoarios.

Demostraciones (infusorios).

VII

Mezozoarios y Metazoarios. Espongiarios; su organización y caracteres. Organización de los celenterados.

Trabajos prácticos.

VIII

Caracteres generales y organización de los Equinodermos.

Trabajos prácticos.

IX

Vermes en general. Principales divisiones y ejemplos; en particular de los gusanos parásitos del hombre y de los animales domésticos.

Demostraciones.—(Cuerpo clástico).

Trabajos prácticos.

X

Organización y caracteres generales de los artrópodos.

Trabajos prácticos.

XI

Organización general de los Moluscoídeos y Moluscos.

Demostraciones prácticas (cuerpo clástico).

XII

Caracteres generales de los Protovertebrados y Vertebrados.

XIII

Estructura, desarrollo y funcionamiento del sistema tegumentario.

Trabajos prácticos y proyecciones microscópicas.

XIV

Estructura y desarrollo del sistema nervioso central. Aplicaciones fisiológicas.

Demostraciones prácticas y proyecciones microscópicas.

XV

Estructura y desarrollo del sistema nervioso periférico. Aplicaciones fisiológicas.

Trabajos prácticos y proyecciones.

XVI

Desarrollo y funcionamiento del aparato visual. Su estructura anatómica.

Demostraciones prácticas (proyecciones microscópicas).

XVII

Estructura, desarrollo y funcionamiento de los órganos auditivos.

Demostraciones prácticas (proyecciones microscópicas).

XVIII

Desarrollo, estructura y funcionamiento de los órganos olfatorios (centrales y periféricos).

Demostraciones (cerebro de Anzoux).

Estructura funcionamiento y desarrollo del sistema muscular.

Trabajos prácticos (preparados microscópicos y disecciones).

XIX

Desarrollo del sistema de sostén.—Generalidades (paralelo entre la evolución filética y embriológica).

Trabajos prácticos (preparados de tejido óseo).

XX

La columna vertebral y sus apéndices.

Demostraciones en diferentes esqueletos.

XXI

El esqueleto cefálico; nociones á que conducen los métodos comparado y genético.

Demostraciones prácticas (esqueletos).

XXII

Los arcos bronquiales y el sistema visceral.

Esqueleto de los cíngulos abdominal y toráxico.

Demostraciones prácticas (esqueletos).

XXIII

El esqueleto de los miembros; en la escala y en el curso de su desarrollo. Aplicaciones fisiológicas.

Demostraciones (esqueletos).

XXIV

El tubo digestivo. Fenómenos químicos y mecánicos de la digestión.

Trabajos prácticos (preparados y disecciones).

XXV

Organos derivados de la pared del intestino primitivo. Dientes, glándulas salivales, timo, glándula tiroide. Desarrollo, funciones y estructura del hígado.

Trabajos prácticos (preparados y disecciones).

XXVI

Aparato de respiración y fonación. Nociones sobre su estructura, funcionamiento y desarrollo.

Trabajos prácticos.

XXVII

Desarrollo y funcionamiento del aparato circulatorio.

Demostraciones y trabajos prácticos.

XXVIII

Esbozo indiferente y diferenciación sexual del aparato urogenital. Estructura anatómica y funcionamiento de dicho aparato.

Demostraciones.

XXIX

Caracteres generales y organización de los peces.

Trabajos de disección.

XXX

Caracteres generales y organización de los anfibios.

Disecciones.

XXXI

Caracteres generales y organización de los reptiles.

Trabajos de disección.

XXXII

Caracteres generales y organización de las aves—Disecciones.

XXXIII

Caracteres generales y organización de los mamíferos—Disecciones.

XXXIV

Las leyes de la evolución—Factores del desarrollo orgánico.

Art. 6º El curso de Dibujo, se desarrollará en dos períodos de cuarenta días cada uno, conforme al siguiente

PROGRAMA.

Parte teórica

Metodología de la enseñanza del dibujo. Carácter y propósito de estos estudios en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

Perspectiva lineal y proyección de sombras (teóricopráctico).

Carácter de los diversos estilos de decoración ornamental.

Anatomía artística, miología, proporciones cánones y movimientos del cuerpo humano.

Parte práctica

Ejercicios de dibujo de cuerpos geométricos y objetos de formas variadas, copiados del relieve.

Ejercicios de Dibujo ornamental del bajo y alto relieve.

Ejercicios de Dibujo de la figura humana y animal, del bajo relieve y figura aislada.

Art. 7º La asistencia al curso de Trabajo Manual, es obligatoria para todos los que tengan á su cargo la enseñanza manual en las Escuelas Normales de la Nación; invitándose para que concurran á él, si la inscripción no fuese excesiva, á los profesores y maestros normales diplomados.

Art. 8º La asistencia al curso de Ejercicios Físicos, es obligatoria para los Regentes y maestros de las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales de la Capital, un maestro ó el Regente de las mismas en las Provincias y los profesores de Ejercicios Físicos que no hayan obtenido la aprobación correspondiente al Curso Preliminar; invitándose para que concurran á él, si la inscripción no fuese excesiva, á los profesores diplomados de Ejercicios Físicos y á los Profesores y Maestros Normales diplomados.

Art. 9º Podrán asistir al curso superior de Educación Física, los que hubieran sido aprobados en el Curso Preliminar,

Art. 10. La asistencia al Curso de Historia Natural, es obligatoria para todos los que tengan á su cargo la enseñanza de dicha asignatura, que comprenderá también la Fisiología y la Higiene en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la República.

Art. 11. La asistencia al curso de Dibujo, es obligatoria para todos los que tengan á su cargo la enseñanza de dicha asignatura en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la Nación.

Art. 12. Los que fueren aprobados en estos Cursos, recibirán un «Certificado de Aptitud», que los pondrá en condiciones de conservar en propiedad los puestos que desempeñen actualmente, sin sujeción á otras condiciones; y les darán derecho de preferencia para optar á las cátedras respectivas.

Art. 13. Los profesores y maestros normales que obtengan el «Certificado de Aptitud» en Trabajo Manual y en Ejercicios Físicos, tendrán derecho además, á la preferencia para los nombramientos de maestros de grado en las Escuelas de Aplicación.

Art. 14. Los profesores de Ejercicos Físicos, Historia Natural y Dibujo, que no poseyendo otro título equivalente, carezcan del «Certificado de Aptitud» de sus respectivas asignaturas hasta el 1º de Abril de 1907, y los de Trabajo Manual que no se encuentren en las mismas condiciones antes del 1º de Abril de 1906, serán declarados *interinos*, si sus servicios, conforme á lo que informara la Inspección General, no resultasen satisfactorios.

Art. 15. Los exámenes de los cuatro cursos establecidos, serán tomados por Comisiones que designará la Inspección General, debiendo ser la clasificación de «aprobado» ó «desaprobado».

Art. 16. Nómbrase profesor del Curso de Ejercicios Físicos, al doctor Enrique Romero Brest; del de Trabajo Manual, á don Julio Bello; del de Dibujo, á don Ernesto de la Cárcova; y del de Historia Natural, primer período, al Inspector doctor Samuel de Madrid.

Art. 17. Con excepción de este último, asígnase á los demás profesores nombrados, la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) mensuales, por el tiempo que duren los cursos.

Art. 18. La Inspección General propondrá, en oportunidad, los nombres de los Ayudantes de los Cursos, cuya asignación queda fijada en cien pesos ($ 100 m/n) mensuales, por el tiempo de su duración.

Art. 19. La Inspección General procederá á adquirir los elementos necesarios para formar un gabinete experimental de Anatomía y Fisiología, aplicado al curso de Historia Natural, y que, una vez terminado éste, formará parte de la dotación del Colegio donde funciona.

Art. 20. La Inspección General podrá invertir hasta la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, por curso, para la provisión de elementos de trabajo de los mismos.

Art. 21. El Gobierno costeará el pasaje de ida y vuelta á los profesores cuya asistencia sea obligatoria á los cursos y que residan fuera de la Capital.

Art. 22. La Inspección General reglamentará los cursos y adoptará todas las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 24. Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Creando en el Departamento Nacional de Higiene una Sección de Higiene Escolar.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

Vista la conveniencia de precisar y completar las disposiciones del Decreto de 13 de Febrero de 1902, sobre anexión de la inspección médica de los establecimientos de enseñanza, dependientes directamente del Ministerio de Instrucción Pública; y

CONSIDERANDO:

1º Que es de indiscutible necesidad, en los actuales momentos, dar impulso á los estudios y trabajos de Higiene, especialmente consagrados á la Escuela y á la población que la frecuenta, dictando las medidas que tiendan á la realización efectiva de sus indicaciones;

2º Que la experiencia de algunos años en el régimen de los institutos mencionados, y la diaria observación de la vida escolar, revelan peligros reales y de no escasa gravedad en la falta de una inspección higiénica, activa y permanente, á cuyas prescripciones deba someterse, no sólo la disposición interior de las casas de estudios, sino las mismas reglas de disciplina y atención personal dentro de ellas, de maestros y alumnos, tanto más cuanto que existen las escuelas infantiles y de Kindergarten anexas á las Normales, que en realidad escapan á la acción de las autoridades sanitarias;

3º Que para imprimir vigor y eficacia á tales trabajos técnicos, es menester dar estabilidad á los funcionarios administrativos encargados de dirigirlos, deslindando claramente el campo de su acción y fijando sus funciones primordiales; todo lo cual falta realizar en el dominio de la educación Secundaria, Normal y Especial; siendo evidente que por la naturaleza de su institución, y por los elementos técnicos de que dispone, que en ningún caso podrían ni convendría improvisarse en otra repartición pública, tales servicios deben concentrarse en el Departamento Nacional de Higiene;

4º Que con los trabajos de simple higiene escolar, se ligan otros más elevados: Patología, Demografía, Antropología escolares, Higiene social y otros, que están tomando considerable vuelo en los centros de alta cultura, en razón del aporte creciente que prestan á la educación de la infancia las ciencias médicas y biológicas; estudio cuyo desenvolvimiento en el país debe, por consiguiente, interesar al Gobierno;

5º Por último, que para realizar todos esos propósitos, conviene preparar, desde luego, sus elementos de solución técnica y administrativa, proveyendo en lo posible á la concentración y coordinación indispensables de los factores de indagación y de sus resultados,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, y en uso de la atribución que le confiere el artículo 5º de la Ley 3727 de 11 de Octubre de 1898,

DECRETA:

Art. 1º El Departamento Nacional de Higiene, con el personal y los elementos que á éste le están asignados en el Presupuesto, ejercitará en adelante su acción en la esfera que por este Decreto se le señala, y á los fines que igualmente se determinan.

Art. 2º Procederá, en primer término, al establecimiento, con carácter regular y permanente, del servicio de inspección y vigilancia sanitaria de los Colegios, Escuelas é Institutos de la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Esta inspección médico-higiénica, abarcará los establecimientos que por su na-

turaleza estén comprendidos en las siguientes categorías:

1° Las Escuelas Normales y Colegios Nacionales;

2° Las Escuelas de Comercio, Industriales, Profesionales, etc., sostenidas ó auxiliadas por la Nación;

3° Los Establecimientos privados de instrucción Secundaria, acogidos á los beneficios de la Ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza;

4° Los Internados de la Capital y Territorios Federales, hállense ó no en el caso anterior; y

5° Los Institutos y Liceos, Academias y Escuelas particulares de enseñanza parcial, técnica, manual, mercantil, de bellas artes, profesionales, etc., en la Capital y Territorios Federales.

Art. 3° El Departamento Nacional de Higiene, sin perjuicio de las medidas que en todo momento y en uso de sus atribuciones generales pueda dictar, proyectará la reglamentación higiénica de los establecimientos cuya vigilancia se le confiere por el artículo anterior, teniendo en cuenta las diferencias provenientes de su clase y destino diversos.

Art. 4° Además de la reglamentación antedicha, que, ya en conjunto, ya parcial y sucesivamente, según lo indiquen razones de urgencia, ó de mera conveniencia práctica, será elevada á la aprobación superior, el Departamento preparará el Reglamento en que se fije con precisión y en detalle, la forma de su intervención y contralor y el empleo de los medios destinados á hacer efectivas las sanciones que garanticen la salubridad de la Escuela.

Art. 5° Aparte de las funciones estrictamente dependientes de la inspección sanitaria de los establecimientos incluídos en la clasificación del Art. 2°, al Departamento Nacional de Higiene le estará cometido el desempeño, con relación á los mismos, de las siguientes, en concurrencia con las que correspondan exclusivamente al Departamento de Instrucción Pública:

1°) La verificación de exámenes médicos y fisiológicos y la expedición de Certificados de Salud, requeridos para la admisión de alumnos y para el cambio anual de inscripción.

2°) La realización de exámenes facultativos (y la correspondiente expedición de certificados é informes), relacionados con la aplicación y enseñanza de los ejercicios físicos y trabajos manuales en los Colegios Nacionales é incorporados, y que tengan por fin su excepción temporánea, su graduación y demás prescripciones. Sobre la base de observación y elementos de estudio así regidos, propondrá las reformas é innovaciones que juzgue útiles y colaborará en los trabajos directivos de la educación física Nacional.

3) La comprobación del grado y condiciones de salubridad é higiene de los edificios y locales en que funcionen ó deban funcionar los institutos cuyo acogimiento á los beneficios de la ley de enseñanza libre, se soliciten, y de sus útiles y mobiliario (verificación establecida en los incisos 1° y 2° del artículo 5° del Decreto de 25 de Julio de 1896, reglamentario de la Ley de 1878).

Art. 6° La intervención del Departamento Nacional de Higiene, en los casos y circunstancias á que se hace referencia en el artículo anterior, se hará en la forma que establezca el Ministerio de Instrucción Pública.

A la aprobación del expresado Ministerio, será sometida la reglamentación higiénica de que habla el artículo 3°, en lo que atañe á Colegios é Institutos Fiscales, y deberán serlo, asimismo, las medidas y sanciones á que alude el artículo 4°, destinadas á asegurar su cumplimiento.

Art. 7° El Departamento Nacional de Higiene tendrá á su cargo, además, los estudios sistemáticos y de conjunto, relativos á las enfermedades escolares y su profilaxis, á la Antropometría y Psicometría, en sus aplicaciones á la observación científica de la infancia, así como la organización de los trabajos estadísticos y demográficos especiales, que á la materia se refieren.

Art. 8° Para llevar á cabo estos estudios, el Departamento Nacional de Higiene, aunque deba basarse principalmente en los datos y resultados obtenidos por el órgano de la inspección propia, según se establece en el decreto, procurará utilizar los que procedan de otras fuentes técnicas, así Provinciales como Nacionales, muy especialmente del Cuerpo Médico del Consejo Nacional de Educación. Se esforzará, así, por coordinar y unificar los problemas de higiene y medicina escolar, que deben ser de esta suerte tratados, en beneficio de la educación nacional.

Art. 9° Tan pronto como sea posible, el Departamento al dar cuenta del cumplimiento de las presentes disposiciones, expondrá al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, las dificultades que obsten á su mejor realización por parte de las instituciones que en el país trabajan por el mejoramiento higiénico de la escuela y los medios de subsanarlas, procurando crear la mayor armonía y unidad en la reglamentación y la posible uniformidad en el procedimiento.

Art. 10. En este mismo espíritu, el Departamento Nacional de Higiene estará encargado de iniciar y proseguir trabajos cuyo objeto sea la adaptación á la enseñanza elemental, la difusión por la escuela, de los conocimientos positivos de profilaxis general y especial, teniendo en vista las necesidades del país y el estado de cultura y demás caracteres de sus poblaciones. Estos estudios se dirigirán, principalmente, á influir en contra de la propagación del alcoholismo, la tuberculosis, el raquitismo y otras enfermedades transmisibles y evitables á las endemias susceptibles de atenuación, y que tiene, en la educación popular, infantil ó adulta, su más eficaz medio de combate.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando á la Intendencia General de Guerra para que proceda á la aseguración de las sementeras en el Campo General Paz.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904.

Visto el presente expediente, y considerando; que es conveniente asegurar las sementeras de trigo y maíz del Campo General Paz, por exigirlo así las condiciones meteorológicas de la región (granizo),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia General de Guerra para que asegure en la Compañía «Ceres» las ochocientas cuadras cuadradas de trigo y quinientas de maíz del Campo General Paz; por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ m/n 50.000) y bajo el premio de cinco por ciento (5 %) menos de descuento al contado; debiendo durar el seguro hasta la terminación completa de la cosecha y que sea sacado fuera del expresado campo; fijándose el término de cuatro meses como máximum.

Art. 2° Lo que corresponda abonar por el seguro, será cubierto con los fondos de la venta de dichas sementeras.

Art. 3° Comuníquese y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Traspaso de pensión

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904.

Visto el presente expediente, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la señorita Elisa Sayós, hija legítima y soltera del Teniente coronel don Francisco Sayós, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre Cristina Dugeno de Sayós, por haber ésta fallecido; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 28.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y á sus efectos, vuelva á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Traspaso de pensión

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.

Visto el presente expediente, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la señorita María de los Santos Ahumada, hija legítima y soltera del Alférez José Ahumada, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre Beatriz Díaz de Ahumada, por haber ésta fallecido; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 28.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y á sus efectos, vuelva á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IV

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la señora Amalia Silva de Pico, viuda del General de Brigada retirado don Eduardo G. Pico, pensión militar, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, Inciso 3.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Prolongación del F. C. O. de Buenos Aires desde Meridiano 5°, 80 kilómetros hacia Victorica.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires presenta los planos correspondientes á la prolongación de Lincoln al Sudoeste, desde el meridiano 5°, 80 kilómetros en dirección á Victorica; y atenta la observación formulada por la Dirección General de Vías de Comunicación, en el informe que precede, respecto del cruce á nivel en el kilómetro 522,742 con la línea en construcción del F. C. Gran Sudoeste de Buenos Aires,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, con excepción del perfil longitudinal entre los kilometros 521,742 y 523,742, que queda en suspenso; de acuerdo con lo aconsejado en el informe que precede, por la Dirección General de Vías de Comunicación.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la referida Dirección, á sus efectos.

ORMA.

II

Pago de los gastos de inspección de las obras del F. C. de Serrezuela á San Juan.

Exp.-7997-V-904.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 190.

RESULTANDO:

Que por Decreto de fecha 11 de Diciembre de 1903, se autorizó á la Dirección General de Vías de Comunicación, para obtener de la Empresa Constructora del F. C. de Serrezuela á San Juan hasta la suma de $ 50.000 m/n, en calidad de anticipo sobre el 2 1/2 % del valor de las obras que se ejecutaran, á fin de atender á los gastos de inspección de la misma y mediante la conformidad de la referida Empresa.

Que habiendo manifestado con fecha 29 de Octubre ppdo., la mencionada Empresa que en lo sucesivo no le será posible facilitar los fondos que requiere la atención de aquel servicio, corresponde que el abono de las sumas necesarias se efectúe con imputación á la ley que autoriza dichas obras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 11 de Diciembre de 1903, á que se ha hecho referencia.

Art. 2 En lo sucesivo la Dirección General de Vías de Comunicación formulará mensualmente las planillas de sueldos y gastos que origina la inspección de las obras del F. C. de Serrazuela á San Juan, las que, previamente liquidadas por la Dirección General de Contabilidad, serán abonadas con los fondos, que para éstas asigna la Ley Nº 4054 con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Autorizando al F. C. C. Argentino para clausurar un paso á nivel y abrir otro.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para clausurar el paso á nivel público del kilómetro 80,565 y abrir otro en el kilómetro 79,360 del ramal de la Cañada de Gómez á Sastre; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IV

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para construir varias obras en su Estación Mackenna.

Buenos Aires Noviembre 12 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para construir un depósito de locomotoras, mesa giratoria, estanque, desvío y demás accesorios en su Estación Mackenna; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

V

Autorizando al F. C. O. de Buenos Aires para introducir modificaciones en furgones.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para introducir modificaciones en los furgones 2 y 8 k; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VI

Autorizando al F. C. B. Blanca y Noroeste para ensanchar desvío kilómetro 263509.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. Blanca y Noroeste para ensanchar el desvío existente en el kilómetro 260509 y construir en dicho punto dos piezas de material; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor	21	billetes	$	10 50
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor	51	»	»	25 50
» 20 Sbre. » 1897	Emisión menor	172	»	»	86
» 3 Nbre. » 1887		1.172	»	»	50.789 —
» 6 Sbre. » 1890		237	»	»	28.497 —
» 16 Octubre » 1891		388	»	»	39.955 —
» 29 » » 1891		29	»	»	5.800 —
» 8 Enero » 1894	con sello	31.663	»	»	147.323 —
» » » » 1894	sin »	14.084	»	»	231.812 —
» 20 Sbre. » 1897	» »	92.205	»	»	1.585.538 —
» » » » 1897	C/S. (B. W.)	33.486	»	»	33.486 —
» » » » 1897	» (C. S. A).	3.956	»	»	3.956 —
» » » » 1897	C/Miliani	18.822	»	»	461.100 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional		7	»	»	8 —
		196.293		»	2.588.386 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*A. Peró.—Antonio H. Sala*, Presidente.—*E. Bunge (hijo). Carlos M. Marenco.—J. M. Rubio*, Subtesorero.—*P. A. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*. Secretario.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 239

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.

REBAJAS EN LOS TEATROS — TRANSPORTE GRATIS EN COCHES PARA OBREROS—LICENCIAS—FALLECIMIENTO— EXONERACIÓN DE UN EMPLEADO—IMPOSICIONES DE PENAS — SENTENCIAS.

Para conocimiento y efectos, se transcribe al Ejército las ventajas obtenidas por el Círculo Militar para los señores jefes, oficiales y tropa del Ejército y Armada.

Rebajas concedidas por las Empresas de teatros.

«El Casino», «La Comedia», «El Royal» y «El Marconi», el 50 % en sus localidades al que se presente de uniforme y las solicite.

«El Victoria», el 25 % en el precio de sus localidades al jefe y oficial que se abone á un cierto número de funciones.

«El Rivadavia», «El Nacional» y «El Politeama», rebaja el precio de sus localidades á los soldados del Ejército y Armada en grada y paraiso.

La Comisión Municipal
de
Buenos Aires

Señor Presidente del Círculo Militar, Coronel don Eduardo Munilla.

Tengo el agrado de dirigirme V. E. comunicándole que, de acuerdo con las gestiones iniciadas por V. S. ante la Subcomisión de obras públicas, la comisión municipal en sesion de la fecha, en la ordenanza que reglamenta la circulación de coches ocoplados de los tranvias eléctricos, ha sancionado el siguiente: «artículo 5º Las empresas transportarán gratis en los coches para obreros, sin contarlos entre el número reglamentario de pasajeros, hasta dos soldados ó marineros que vistan el uniforme nacional.

Esta concesión no importará un precedente en favor de otra institución ó gremio.»

Licencias:

Al Mayor don Gil Juárez, 2º jefe del 1er. Batallón del Regimiento 14 de infantería de linea, por un mes.

Al Veterinario don Juan Ciotti, del Regimiento 1º de caballería de linea, por un mes, para bajar á la Capital.

Al Farmacéutico don José Bonassi, del Regimiento 2 de caballeria de linea, por un mes, para bajar á la Capital.

Al Farmacéutico Faustino Lucero, del 1er. Batallón del Regimiento 13 de infantería de linea, por un mes, para bajar á la Capital.

Fallecimiento:

Con fecha 28 de octubre ppdo., falleció el señor Coronel retirado don Baldomero J. Sotelo.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904 — Vista la nota que antecede y lo informado por el señor jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del empleo de litógrafo de la 3ª división (Instituto Geográfico Militar) del Estado Mayor del Ejército, al ciudadano don Ernesto O. Pinto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, etc. - QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 27 de Octubre ppdo., manda imponer al cabo 1º José S. López, del Regimiento 10 de infantería de línea, por haber cometido las faltas de disciplina, de embriaguez y desobediencia, la pena de tres meses de arresto, de acuerdo con el artículo 635 del Código de Justicia Militar é inciso 19 del artículo 12 del Reglamento de faltas de disciplina y sus penas.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 31 de Octubre ppdo., manda imponer al conscripto Jacinto Carrizo, del Regimiento 8 de caballeria de linea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de tres dias de calabozo y tres meses de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar; debiendo perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, como lo prescribe el artículo 736 del citado código.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 27 de Octubre del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, que por el delito común de lesiones, juzgó al soldado Juan P. Scorza, del Regimiento 8º de de infantería de linea, condenándolo á la pena de nueve meses de arresto ordinario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, inciso 1º y 6º de la Ley de reformas al Código Penal Ordinario, y 781 del Código de Justicia Militar. Debiendo empezar á correr esta pena, una vez cumplida la que sufre actualmente.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Día 11 de Noviembre de 1904

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, que acuerda la ley de Presupuesto para el año próximo de 1905, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía, el día Viernes 9 de Diciembre próximo á las 2 y 30 p. m., para bomberos; y las 3 p. m., para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904. —*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v-8 Diciembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 4 del corriente en el expediente Nº 1341 I. 904, la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Autorízase á las Compañías de Tranvías Eléctricos á hacer circular coches acoplados para el servicio de obreros, á que están obligadas por la Ordenanza de Noviembre 17 de 1903.

Art. 2º Autorízase al D. E. para conceder á dichas Empresas el uso de coches acoplados en el servicio ordinario, en las horas que á su juicio lo exija el aumento de tráfico y también en los dias de fiesta ó feriados ú otros casos especiales en que lo juzgue oportuno.

Art. 3º Quedan obligadas las Empresas á usar en los coches acoplados aparatos de seguridad aprobados por el D. E.

Art. 4º Este permiso se podrá dejar sin efecto si la Municipalidad lo juzgara conveniente por razones de seguridad pública, previo aviso de diez y ocho meses, para que las Empresas se provean de los coches-motores necesarios y sin derecho á indemnización alguna.

Art. 5º Las Empresas transportarán gratis en los coches para obreros, sin contarlos entre el número reglamentario de pasajeros, hasta dos soldados ó marineros que vistan el uniforme nacional. Esta concesión no importará un precedente en favor de otra institución ó gremio.

Art. 6º Comuníquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese. publíquese é insértese en el D. M.—ROSETTI —*F. Centeno.*
V.-17 de Noviembre.

Inspección General

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle de **Avenida Alvear con frente á la de Bulnes (rumbos N. y O.)**, para que, dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870 —Buenos Aires Octubre de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 23-Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión é instalación de cañerías de agua, destinadas al riego de los jardines de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 21 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.
v-21-Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904.
v-19-Nov.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 y 15 p. m. Condiciones en la

Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904. v-19-Nov.

Licitación para la provisión de hielo á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el dia 19 del corriente á las 2. 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904. v-19-Nov.

Licitación para la provisión de huevos y gallinas á los hospitales municipales durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el 19 del corriente a las 2,45 p m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904. v-19-Nbre.

Licitación para efectuar el lavado de ropas de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 7 de 1904. v-17-Noviembre.

Licitación para instalación de un molino á viento en el Parque del Polvorín de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Sub secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 3 p. m. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Nov'bre.

Licitación para la construcción de un muro de cerco en el Cementerio del Norte. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Pùblicas, llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.—*El Secretario.* v. 14 de Nbre.

Licitación para la provisión de 30 mangas de goma destinadas al riego á lanza de las calles del Municipio. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2.45 p.m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904. v. 14 Nbre.

Licitación para la provisión de articulos de ferretería y pinturería durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 14 del corriento á las 2 p.m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Noviembre 3 de 1904. v-14-Noviembre.

Licitación para la provisión de combustible durente el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 15 p.m. Condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Noviembre 3 de 1904. v-14-Noviembre.

Licitación para la provisión de articulos de electricidad durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2 30 p.m. Condociones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904. v-14-Noviembre,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1905. Tendrá lugar el dia 26 de Noviembre próximo, en dicho Establecimiento, á las 2 p. m.; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.—*D. Cabred*, —Director. v-26-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente á la provisión del año de 1905, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el 22 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Octnbre 20 de 1904. *D. Cabred*, Director. v-22 Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Reforma de Menores Varones y Casa de Corrección de Mujeres de la Capital durante el año 1905 de: carne, papas, pescado, harina, leche, combustible y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad, medicamentos y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre á las 3 p. m en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.—*El Inspector General.* v-13 Diciembre.

Concejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la provisión de un mil salivera de hierro esmaltado blanco, de acuerdo con el modelo presentado por el Cuerpo Médico Escolar y según modelo que estará depositado en Secretaría.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de $ 5 y acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de $ 50 m/n.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 12 de Noviembre, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.* v-18-Nbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de los camino de Río de las Piedras á Orán y de Rio de las Piedras á Yacuiba (Provincia de Salta). Los planos y documentos, están á disposición de los interesados, en la Inspección General de Puentes y Caminos (Casa de Gobierno, 3º piso), donde se abrirán las propuestas, el 7 de Diciembre del corriente año, á las 2 p. m.— Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904. — *El Inspector General de Puentes y Caminos.* v-7-Diciembre.

Llámase á licitación po el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.* v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE CARBÓN

Se llama á licittación para el suministro de 52.000 toneladas métricas de carbón de Caraiff, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 á 5 p. m..

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 15 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904. —*Federico C. Stavellius.*—Secretario. v-15-Diciembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad fecha 2 del corriente se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación.

Distrsito Nº 13

Potosí de Bulnes á Salguero.
Billinghurst de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bulnes de Potosí á Cangallo.
Bustamante de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bustamante de Díaz Véles á Cangallo.
Díaz Véles de Billinghust á Salguero.
Cangallo de Billinghust á Salguero.

Distrito Nº 17

Pasco de Estados Unidos á San Jban.
Estados Unidos de Alberti á Saavedra.
Estados Unidos de Pasco á Pichincha.
Europa de Pasco á Pichincha.
Humberto 1º de Pasco á Pichincha.
Humberto 1 de Catamarca á Rioja.
Mateu de Chile á San Juan.
Méjico de Jujuy á Deán Funes.
Catamarca de Europa á Humberto 1º.
Independencia de Deán Funes á Rioja
Rioja de Independencia á Estados Unidos.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Enero próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Marzo de 1905..

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-1º-Enero.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento en la manzana donde están ubicados los edificios de la Casa de Gobierno, Policía, Tribunales y otras reparticiones públicas, de la ciudad de Mendoza de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe en esta Capital, calle Rivadavia 1255, y en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza,

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Mendoza has-

ta el 9 de Diciembre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Diciembre próximo, en los formularios y planillas que se proporcionará á los interesados que los soliciten, indicando los precios unitarios correspondientes á cada una de las partidas del presupuesto. El pago de las obras se hará en Bonos de Obras de Salubridad por su valor nominal.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta.

En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta, hecho en igual forma, en dinero efectivo ó en Bonos de Obras de Salubridad al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 12 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v 12 de-Diciembre.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 30 de Noviembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Rivadavia desde Yatay y Muñiz, hasta Centenera y Rojas.
Medrano de Corrientes á Humohuaca.
Humahuaca de Salguero á Medrano.
Salguero de Humahuaca á Guardia Vieja.
Salguero de Lavalle á Guardia Vieja, (números pares solamente).
Guardia Vieja de Bulnes á Salguero.
Bulnes de Guardia Vieja á Lavalle.
Lavalle de Sadi Carnot á Bulnes.
Billinghurst de Córdoba á Cabrera.
Córdoba de Bustamante á Billinghurst.
Cabrera de Bustamante á Billinghurst.
Bustamante de Cabrera á Gorriti.
Soler de Gallo á Bustamante (Números pares solamente).
Alberti de Cochabamba á Pavón (Números pares solamente).
Constitución de Matheu á Alberti.
Cochabamba de Matheu á Alberti (Números pares solamente).

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua, calle Rivadovia Nº 1255. Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v. 30 Nvbre.

Pozos semisurgentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Iraia y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

Distrito Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.
v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

Licitación

Llámase á licitación para el día 25 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1905: I Carne y verduras—II Pan—III Víveres secos—IV Provisión de carbón Cardiff y de piedra para el motor de luz eléctrica y la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital—V Acarreo de equipajes de Inmigrantes en la Capital—VI Transporte de inmigrantes por vía fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m., en la Oficina, calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—*El Oficial mayor.* v-25-Noviembre.

División de Minas y Geología

Permiso de cateo de minerales en el Lago Fontana—Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Agosto... de 1903.—Al señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología: Enrique F. Fellows, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Independencia Nº 20, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y otros minerales metalíferos, en el Territorio del Chubut, en la región de la Precordillera, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente: Por el Sur del Lago Fontana, veinte mil metros de largo, principiando desde el pie del pico «Katterfelt», por un ancho de mil metros y á ubicarse en la forma indicada en el croquis adjunto, (letra C.). El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Es justicia.—*Henry F. Fellows.*—Presentada esta solicitud, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres, á las cuatro y media pasado meridiano. Pongo el presente cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos de diez de Marzo y diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos. Conste. Hay un sello.—*Garrido.* Buenos Aires, Octubre 7 de 1904. Atento lo dispuesto por Decreto fecha 5 del corriente, pase este expediente á la División de Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.—A los efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.—Notifíquese á los interesados, á sus efectos.—*E. Hermitte.* Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Evacuando la notificación que antecede, solicito corra el presente expediente de cateo como correspondiente á filones de cuarzo aurífero y demás substancias de la primera categoría debiendo presentar por separado la solicitud de cateo de los aluviones á que se refiere la presente, reservándose el derecho de la fecha de presentación ante la Oficina Mayor de Gobierno.—*Allan Ramsay.*—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 29-v-18 Noviembre.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.—Al señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología:—Easton Garrett, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Balcarce N° 326 de esta Capital, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones y filones cuarzosos auríferos y otros minerales metalíferos en el Territorio Nacional del Chubut, en la región Precordillera, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente: Al lado Sur del Lago Fontana, cinco mil metros de largo sobre la margen de dicha laguna, principiando desde el costado Este del pico «Katterfeld», por cuatro mil metros de ancho en dirección Sur, Sureste, y ubicarse en la forma indicada en el croquis adjunto, (letra A). El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Es justicia.—*Easton Garrett.*—Presentada esta solicitud, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro, á las dos y media de la tarde. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos de ocho de Marzo y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos. Hay un sello Conste.—*Garrido*—Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.—Pase á la División de Industria para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 24 de 1904. A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.—Notifíquese á los interesados, á sus efectos.—*E. Hermitte.*

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Evacuando la notificación que antecede, solicito corra el presente expediente de cateo como correspondiente á filones de cuarzo aurífero y demás substancias de la primera categoría, debiendo presentar por separado la solicitud de cateo de los aluviones á que se refiere la presente, reservándose el derecho de la fecha de presentación ante la Oficina Mayor de Gobierno. — *Eastón Garrett.* — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. - *E. Hermitte.* N° 28-v18-Nov'bre.

———

Buenos Aires, Agosto....de 1903. Al señor Jefe del Departamento de Minas y Geología Francisco L. Randolph, soltero, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Independencia N° 20, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y otros minerales metalíferos en el Territorio del Chubut en la región de la Precordillera, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa, es la siguiente: Por el lado Sur del Lago Fontana, veinte mil metros de largo, principiando desde el pié del pico Katterfelt, por un ancho de mil metros y á ubicarse en la forma indicada en el croquis (letra B). Este terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Es justicia *F. L. Randolph.* Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres, siendo las cuatro y media pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos de diez de de Marzo y diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos. (Hay un sello) *Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Atento lo dispuesto por decreto de fecha 5 del corriente, pase este expediente á la División de Industria para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. *Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.—A efecto de la resolución que antecede, pase á la Seccion Minas.*R. F Cibils.* Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.—Notifíquese á los interesados, á sus efectos, *E. Hermitte.*—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Evacuado la notificación que antecede solicito corra el presente expediente de cateo como correspondiente á filones de cuarzo aurífero y demás substancias de la primera categoría, debiendo presentar por separado la solicitud de cateo de los aluviones á que se refiere la presente, reservándose el derecho de la fecha de presentación ante la Oficina Mayor de Gobierno. *Allan Ramsay.* — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

N° 27-v-18-Noviembre.

———

Buenos Aires, Agosto....de 1903.—Al señor Director General del Departamento de Minas y Geología: H. F. Heycock, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Independencia N° 20, de profesión empleado, deseando verificar la existencia é importacia de aluviones auríferos y otros minerales metalíferos en el Territorio del Chubut en la región de la Precordillera, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa, es la siguiente: Por el lado Sur del Lago Fontana, veinte mil metros de largo, principiando al Sur del pié del pico «Katterfeld» por un ancho de mil metros y á ubicarse en la forma indicada en el croquis adjunto (letra D). El terreno pertenece al Estado. y no está labrado. cercado ni cultivado. Es justicia, *H. F. Heycock.* Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres, siendo las cuatro y media pasado meridiano. Pongo el presente cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Decratos de diez de Marzo y diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos. (Hay un sello) *Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Atento lo dispuesto por decreto fecha 5 del corriente, pase este expediente á la División de Idustria para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. *Ibarguren.* — Buenos Aires, Octubre 10 de 1904 —A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección de Minas. *F. R Gibils.*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.—Notifíquese á los interesados, á sus efectos, *E Hermitte.*—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Evacuado la notificación que antecede, solicito corra el presente expediente de cateo como correspondiente á filones de cuarzo aurífero y demás subtancias de la primera categoría, debiendo presentar por separado la solicitud de cateo de los aluviones á que se refiere la presente, reservándose el derecho de la fecha de presentación ante la Oficina Mayor de Gobierno, *Allan Ramsay.* Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904 —Regístrese y publíquese conforme al Art. 25 del Código de Minería, en el Boletín Oficial Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

N° 26-v-18-Noviembre.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

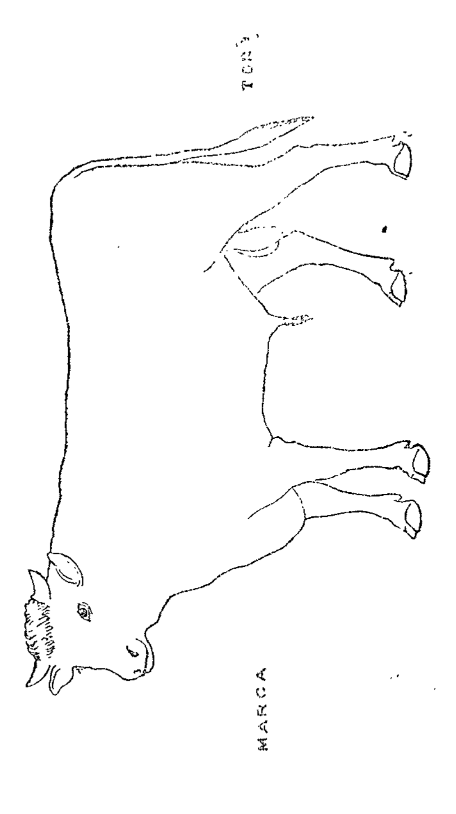
MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.513

«CERT»

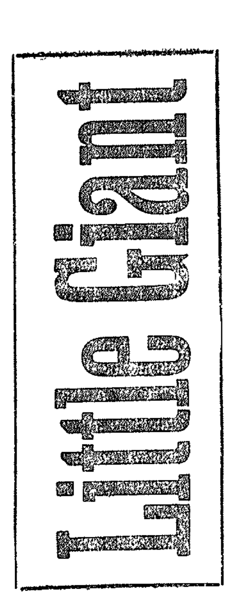
Noviembre 9 de 1904.—Geo Mc Hardy. Distinguir los artículos de las clases 9 á 12, 14, 16, 21, 25 á 28, 32, 33, 34, 38, 42, 44 á 60 y 79. v-16-Noviembre.

Acta N° 14.590



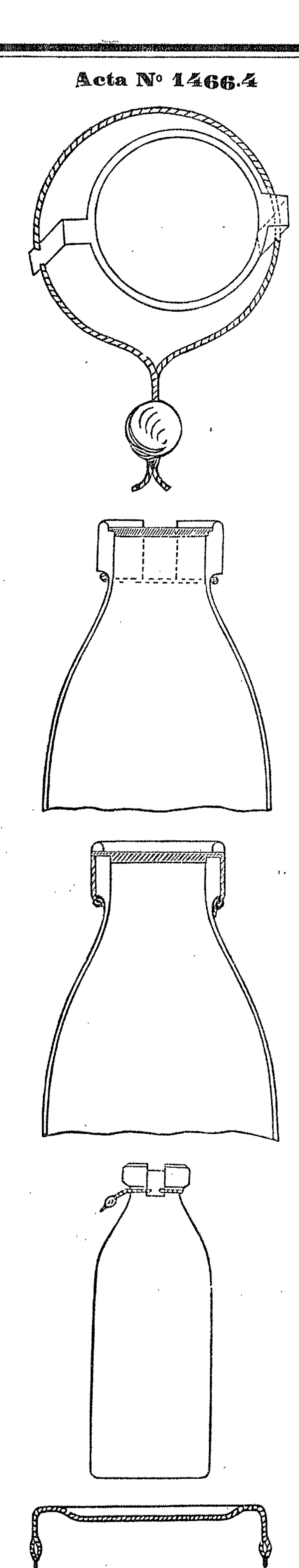
Noviembre 4 de 1904.—Hasenclever y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 58, 60 y 72 á 79, con excepción de aceites, kerosenne, cueros, pieles, suelas, cera para calzado, cemento Portland y tejidos. v-16-Noviembre.

Acta N° 14.516



Noviembre 10 de 1904.—Heebner and Sons. Distinguir maquinaria agrícola, clase 17. v-17-Noviembre.

Acta Nº 1466.4



Noviembre 7 de 1904.—Sd. Aa. La Vascongada.—Distinguir los artículos de las clases 64, 67, azúcares y dulces 66 y leche, clase 80 (envase).

v-15-Noviembre.

Acta Nº 14.497



Noviembre 5 de 1904.—Noli y Terzolo.—Distinguir los artículos de las clases 10, 12, 14, 15, 21, 22, 25, 32, 33, 34, 36, 38 á 43, 50, 51, 54 á 60, 72, 74 á 77, cucharones cucharas, cucharitas, trinchantes, tenedores y porta-cubiertos, clase 80.

v-14-Noviembre.

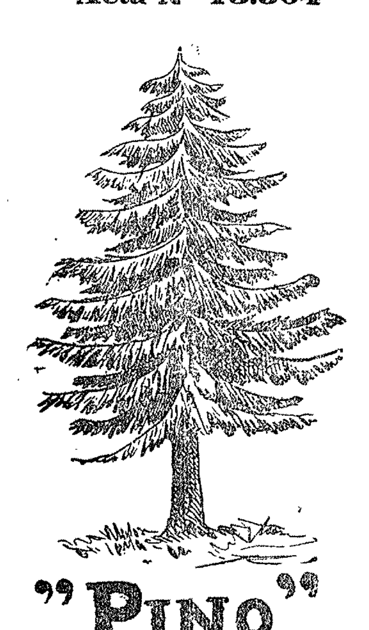
Acta Nº 14.492



Noviembre 5 de 1904.—Victor Lusardi. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.

v-14-Noviembre.

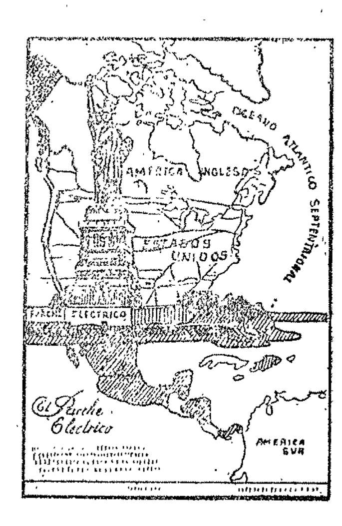
Acta Nº 13.504



Abril 23 de 1904.—Luis Arata y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60 y 72 á 79, con excepción de clavos, herraduras, pinturas, barnices y aceites substituída).

v-15-Noviembre.

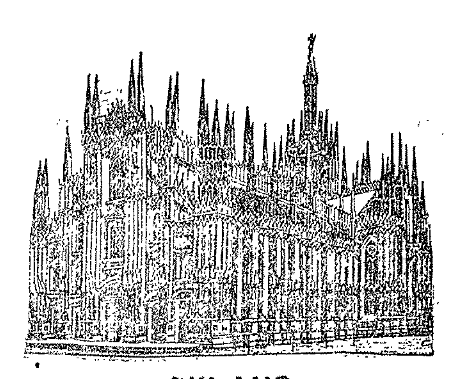
Acta Nº 14.494



Noviembre 5 de 1904.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir parches eléctricos y porosos, clase 79.

v-14-Noviembre.

Acta Nº 14.493

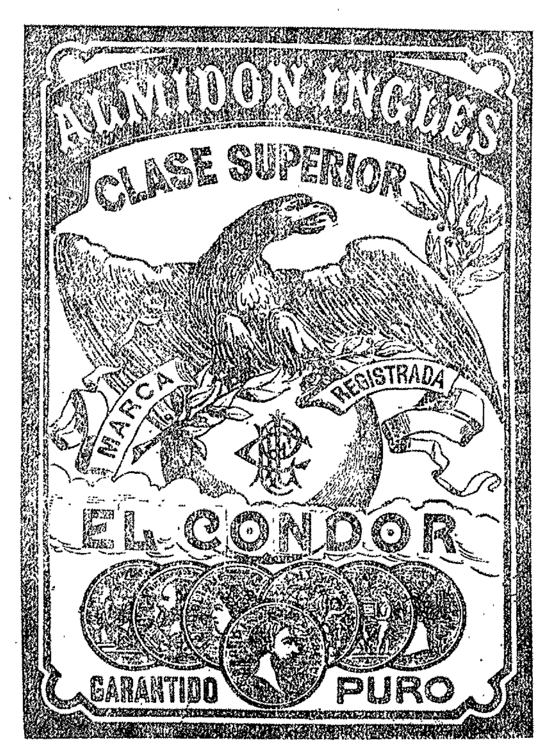


MILANO

Noviembre 5 de 1904.—Grassi y Francioli.—Distinguir los artículos de la clase 59.

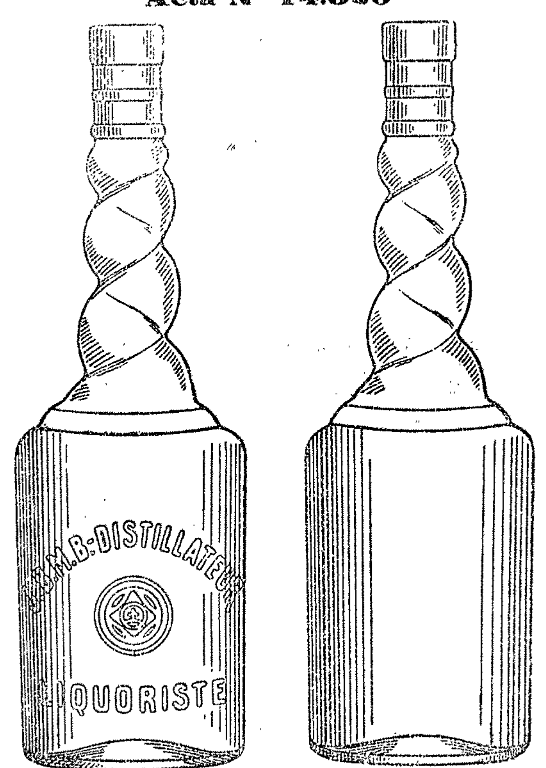
v-14-Noviembre.

Acta Nº 14.517



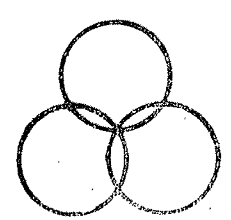
Noviembre 10 de 1904.—Luis Parpaglioni y Cía. Distinguir almidones, clase 70.
v-17-Noviembre.

Acta Nº 14.520



Noviembre 10 de 1904.—Benito Berthe. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-17-Noviembre.

Acta Nº 14.519



Noviembre 10 de 1904.—Breyer Hnos. Distinguir impresiones musicales, clase 72 é instrumentos musicales, clase 76.
v-17 Noviembre.

Acta Nº 14.515



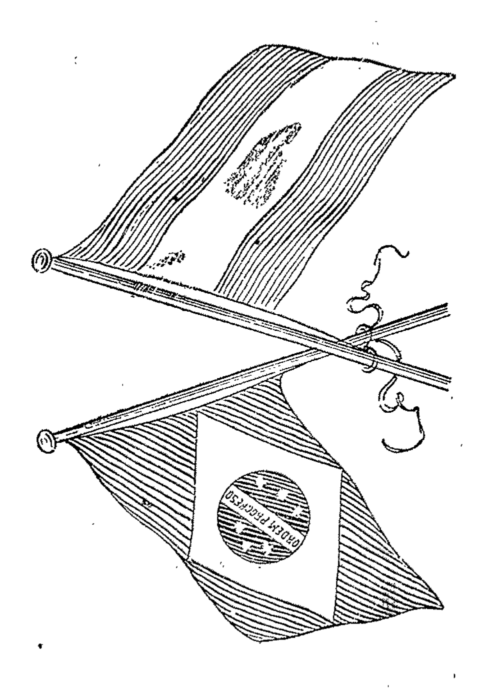
Noviembre 10 de 1904.—Sd. W. Symington and Company, Limited. Distinguir harina de arvejas y artículos alimenticios de las clases 1, 62, 63, 65 y 70.
v-17-Noviembre.

Acta Nº 13.528

ANTALGOL DALLOZ

Abril 28 de 1904—Dalloz y Cía. Distinguir un producto farmacéutico, clase 79.
v-17-Noviembre.

Acta Nº 14.508



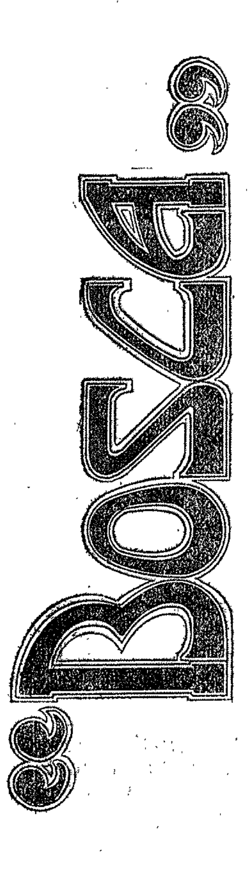
Noviembre 8 de 1904.—O Alves de Lima y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 70.
v-17 Noviembre.

Acta Nº 14.507



Noviembre 8 de 1904.—Pablo Bartolucci é hijos.—Distinguir vinos, clase 68. v-15-Noviembre.

Acta Nº 14.475



Octubre 31 de 1904.—Luis Bosca é Hijos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-15-Noviembre.

Acta Nº 14.085

SARITAS

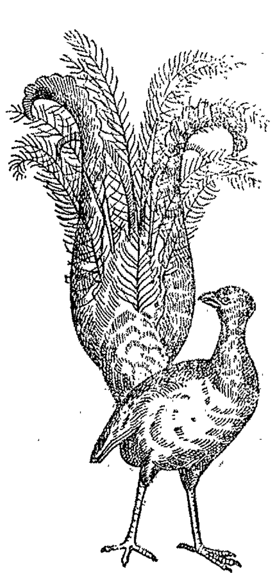
Agosto 19 de 1904.—Antonio Camean.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59 (modificada). v-15-Noviembre.

Acta Nº 14.504



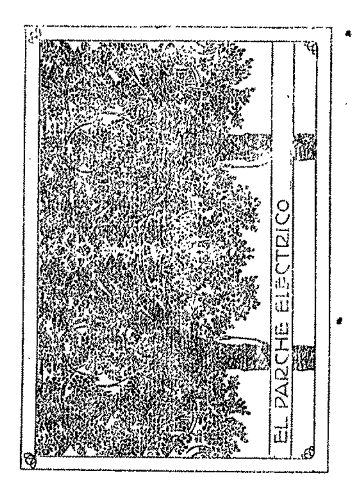
Noviembre 7 de 1904.—Mokaiesh, Majdalany y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v 15-Noviembre.

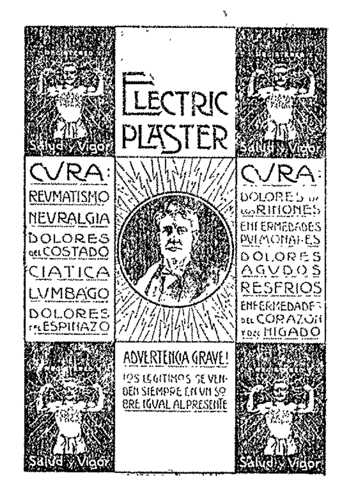
Acta Nº 14.505



Noviembre 7 de 1904.—José Gatti fu Antonio.—Distinguir granos, harinas, féculas, semillas clase 1; kerosenne, clase 9; fósforos y velas, clase 12; artículos de las clases 61 á 69 y almidón 70. v 15-Noviembre.

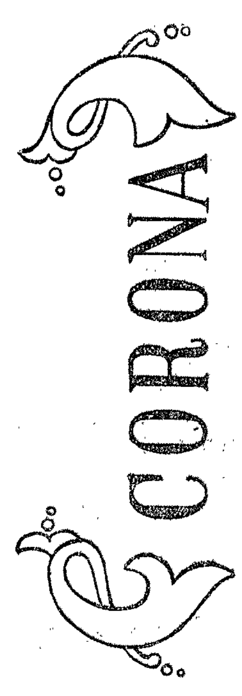
Acta Nº 14.495





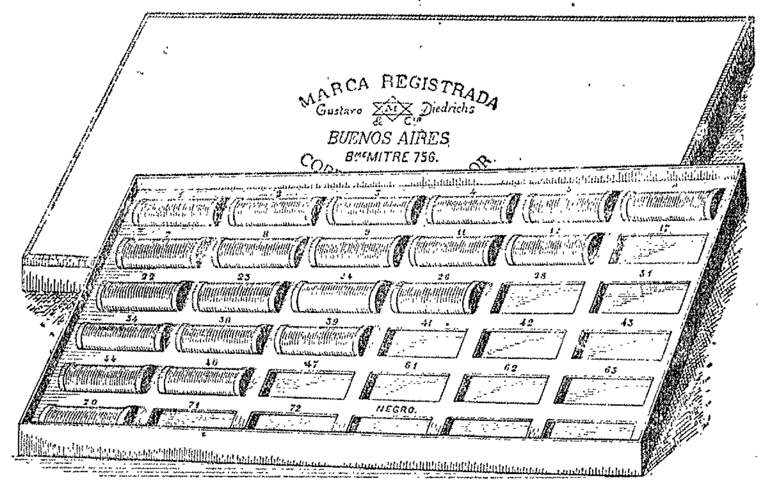
Noviembre 5 de 1904—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía. —Distinguir parches eléctricos y porosos, clase 79. v 14 Noviembre

Acta Nº 14.502



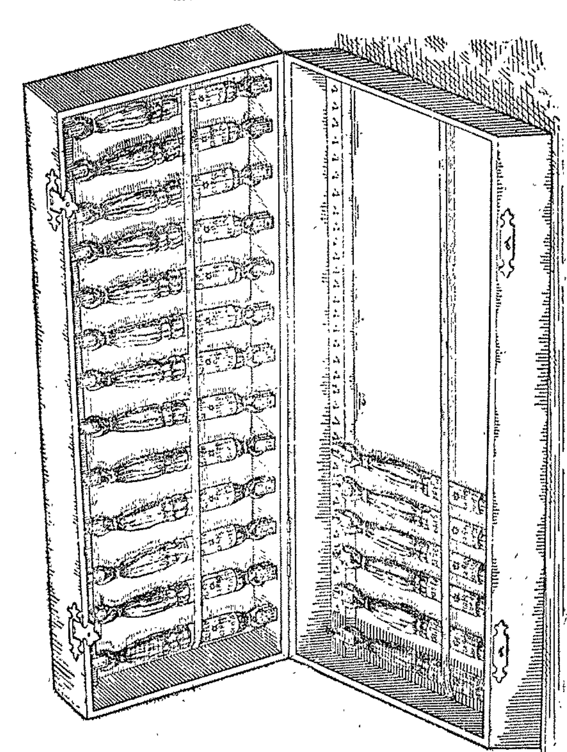
Noviembre 7 de 1904.—Barclay y Cía. Distinguir tejidos, clases 44 á 47. v 15-Noviembre.

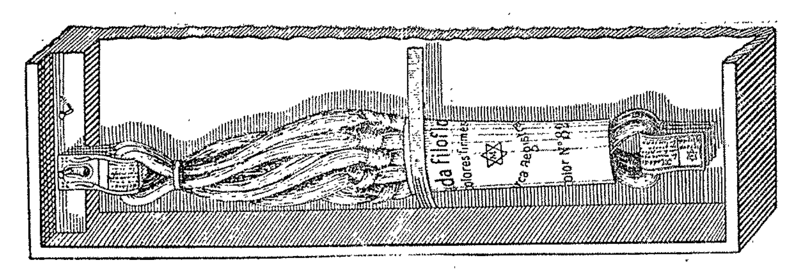
Acta Nº 14.500



Noviembre 7 de 1904.—Gustavo Diedrichs y Cía.—Distinguir hilos en general clases 44 á 47 (envase). v-15-Noviembre.

Acta Nº 14.501





Noviembre 7 de 1904.—Gustavo Diedrichs y Cía.—Distinguir hilos en geera clases 44 á 47 (envase). v-15-Noviembre.

Acta Nº 14.498

«EL GUARANI»

Noviembre 5 de 1904.—L. L. de Serrano y Cía.—Distinguir especias, chocolate, caramelos, cafés y tes, clases 64, 66 y 67. v-14-Noviembre.

Acta Nº 14.496

«MINISTRO»

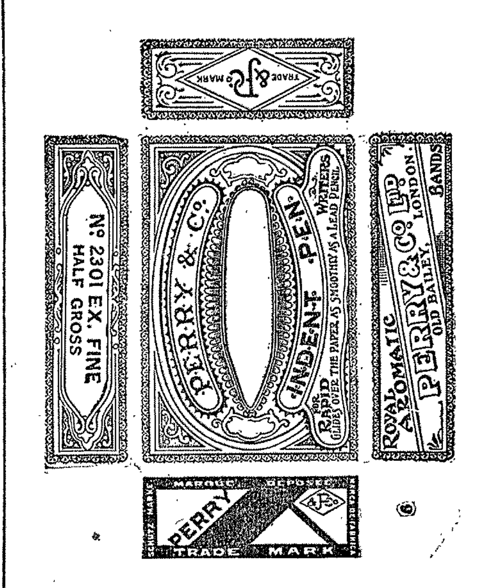
Noviembre 5 de 1904.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir tintas en general, clase 72. v-14-Noviembre.

Acta Nº 14.503



Noviembre 7 de 1904.—Barclay y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 á 55. v-15 Noviembre.

Acta Nº 14.511



Noviembre 9 de 1904.—Perry & Cª, Limited.—Distinguir plumas metálicas, clase 72. v-16-Noviembre.

Acta Nº 14.510



«LA YUNTA»

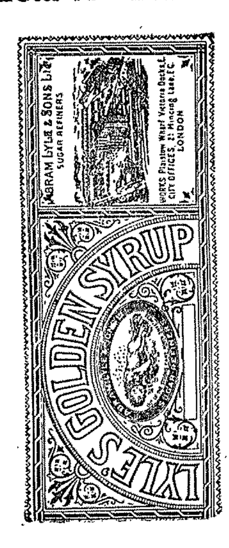
Noviembre 9 de 1904. — Echegaray Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-16-Noviembre.

Acta Nº 14.512



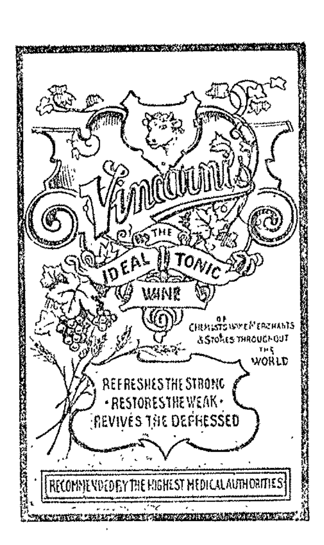
Noviembre 9 de 1904.—Vaccario y Bellucci.—Distinguir los artículos de las clases 64 y 67 á 70.
v-17-Noviembre.

Acta Nº 14.514



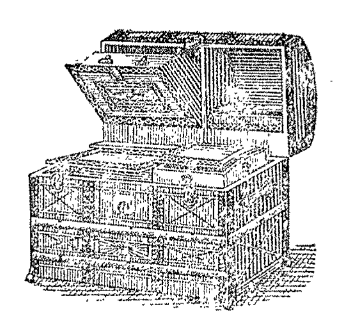
Noviembre 10 de 1904.—Sd. Abram Lyle and Sons, Limited. Distinguir los artículos de la clase 66.
v-17-Noviembre.

Acta Nº. 14.518



Noviembre 10 de 1904.—B. Jewkes y Cía. Distinguir una bebida tónica, clase 79.
v-17-Noviembre.

Acta Nº 14.509



Noviembre 9 de 1904. — Echegaray Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, menos baúles.
v-16-Noviembre.

Acta Nº 14.346

«BOQUERONES»

Octubre 7 de 1904.—Fernández Hnos. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, menos yerba mate (substituída).
v-16-Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.